

**REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. "TARIFAS Y
SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y
EMPAQUETADOS" DEL TÍTULO DE REPORTES
DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC
5050 DE 2016**
Documento Soporte

Agosto de 2020

CONTENIDO

Introducción	3
1. Comentarios del sector	4
2. Justificación de la medida	6
3. Participación del sector	8

REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. "TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS" DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

Introducción

Dentro del conjunto de funciones que el ordenamiento jurídico nacional le confiere a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, en tanto órgano regulador del sector de las telecomunicaciones, se encuentra la establecida en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, consistente en expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas, entre otros, con el régimen de competencia, los parámetros de calidad de los servicios y los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información. Armónicamente, el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, determina que la CRC tiene la competencia de requerir, para el cumplimiento de sus funciones, información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

De tiempo atrás la Corte Constitucional¹ ha reconocido que la facultad de requerir información por parte de los órganos reguladores les posibilita conocer datos de los agentes regulados con el objetivo de contar con elementos de juicio suficientes para la adopción de decisiones. En el caso de la CRC, la facultad de requerir información le permite revisar y monitorear aspectos relevantes dentro de los mercados y sus variables, a fin de proponer medidas acordes con las necesidades del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, promover la libre y leal competencia y velar por la protección de los derechos de todos los usuarios en un entorno convergente.

En ese orden, la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016 cuenta con un título de reportes de información en el que se establecen los diferentes formatos que los agentes destinatarios deben reportar con el propósito de suministrar información relevante para el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Comisión. En el anotado título de reportes de información se encuentra previsto el Formato 1.2, bajo el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST- deben reportar información sobre tarifas y suscriptores de planes individuales y empaquetados para servicios fijos y móviles.

En el marco de la labor de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de su regulación de carácter general, la CRC ha encontrado que de manera frecuente los agentes del sector han venido presentando observaciones en torno a las dificultades que se presentan en el cargue y reporte de la información del

¹ Corte Constitucional, sentencia C-150 de 2003.

REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016	Cód. Proyecto: 2000-71-15	Página 3 de 8	
	Actualizado: 22/07/2020	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Formato 1.2, situación que dificulta la posibilidad de realizar un monitoreo idóneo de la prestación de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la iniciativa regulatoria denominada “Revisión del Régimen de Reportes de Información” se ha evaluado la posibilidad de realizar modificaciones sobre el Formato 1.2 “Tarifas y Suscriptores de Planes Individuales y Empaquetados” del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. En el presente documento se refleja la propuesta regulatoria consistente en modificar dicho Formato, con el objetivo de que en este solo se incluya el reporte con periodicidad trimestral para servicios de telecomunicaciones fijos. Ello significa eliminar del anotado Formato el reporte de información de los servicios de telecomunicaciones móviles y el reporte esporádico de tarifas para servicios fijos y móviles.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que dentro del proyecto regulatorio “Diseño y aplicación de una metodología para la simplificación del marco regulatorio de la CRC” se definió una hoja de ruta que la Comisión seguiría para abordar el proceso de simplificación iniciando por aquellas temáticas que el sector identificó como las de mayor costo de cumplimiento. En desarrollo de este análisis se detectó que uno de los temas más costosos para los interesados corresponde al Título de Reporte de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Es importante precisar que esta modificación regulatoria se efectúa teniendo en consideración que en el Documento de Selección de Obligaciones de Reportes de Información Sujetas a Revisión del proyecto de Revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica², ya se había anunciado que en razón de las reiteradas observaciones presentadas por los proveedores respecto de la obligación de reporte contenida en el Formato 1.2, esta Comisión previó la publicación de una propuesta regulatoria separada para efectos de hacer frente a las dificultades encontradas. Es de aclarar que, en todo caso, la CRC se encuentra trabajando en la construcción de una propuesta regulatoria que integre los reportes que han sido identificados como sujetos a revisión.

Para el fin descrito, en la primera sección se presentará una síntesis de los comentarios que ha recibido la CRC relacionados con las dificultades que acarrea el reporte de la información previsto en el Formato 1.2; en la segunda sección se expondrá la justificación de la modificación al Formato 1.2 que se plantea en el presente documento; y, finalmente, se indicarán los datos relativos a la participación de sector.

1. Comentarios del sector

Con ocasión del documento de formulación del problema del proyecto denominado “Revisión del Régimen de Reporte de Información”, la CRC recibió los siguientes comentarios relacionados con el Formato 1.2 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016:

²<https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Documento%20de%20selecci%C3%B3n%20de%20obligaciones%20de%20reporte%20de%20informaci%C3%B3n%20sujet.pdf>.

REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016	Cód. Proyecto: 2000-71-15	Página 4 de 8	
	Actualizado: 22/07/2020	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

La Asociación de la Industria Móvil de Colombia -Asomóvil- señaló que el Formato 1.2 contiene un reporte excesivo de información ya que cuenta con 59 campos y requiere el diligenciamiento mensual de 13 archivos.

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. hizo referencia a la complejidad que acarrea el reporte de la información del Formato 1.2 dada la "*infinidad de campos y tablas*" que se deben diligenciar, lo cual, en su criterio, debe ser revisado y ajustado en lo relativo a la necesidad, pertinencia, periodicidad y tiempos de reporte de la información solicitada.

A su turno, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., además de enfatizar en la complejidad del reporte del Formato 1.2, agregó que la Comisión no ha podido utilizar la información allí reportada en sus análisis y, de otra parte, tampoco ha servido para publicar series como la evolución del precio unitario de los servicios o de la cantidad de clientes individuales y empaquetados; por tal razón, solicitó la modificación, eliminación y/o aclaración del mencionado Formato.

Almacenes Éxito Inversiones S.A.S. coincidió en la alta complejidad que trae consigo el reporte del Formato 1.2. EMTEL E.S.P., asimismo, expresó que existen diversas dificultades con el cargue del Formato 1.2 en el Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones - SIUST.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., por su parte, manifestó que el Formato 1.2 contiene muchas variables y por cuenta de su diseño, al momento de reportarlo, debe ser fraccionado, lo que deriva en que el cargue de la información sea complejo.

De otra parte, frente al Documento Selección de Obligaciones de Reportes de Información Sujetas a Revisión del proyecto de Revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica, los interesados presentaron diversas observaciones también encaminadas a evidenciar las dificultades que trae consigo el reporte de la información contenida en el Formato 1.2, a saber:

La Asociación Nacional de Empresario de Colombia - ANDI solicitó simplificar el reporte teniendo en cuenta que gran parte de la información no es necesaria para el estudio de tarifas que se pretende realizar para el sector y, adicionalmente, advirtió que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se encuentra estructurando un reporte que contiene esta misma información. En cuanto a la recolección y procesamiento de la información a través del SIUST, mencionó que actualmente y a pesar de las modificaciones realizadas, persisten los problemas de capacidad debido a que la herramienta recibe archivos hasta un máximo de 10 MB y en la mayoría de los casos el Formato 1.2 pesa más de 300 MB. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. presentó observaciones en similar sentido al formulado por la ANDI.

Asomóvil insistió en que sus asociados se ven expuestos a altos costos administrativos para cumplir con el reporte del Formato 1.2 y presentan inconvenientes relacionados con la plataforma SIUST, por lo que considera necesario que la CRC en conjunto con el MinTIC adopte las medidas necesarias para superar

REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016	Cód. Proyecto: 2000-71-15	Página 5 de 8	
	Actualizado: 22/07/2020	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

estos inconvenientes. Al respecto indicó que “[p]ara archivos con muchos registros, la herramienta no es capaz de identificar todos los errores al mismo tiempo, los notifica y/o identifica por evento o por partes, por lo que debe validarse varias veces el archivo para obtener el final validado y subirlo así a la herramienta”. Así mismo, agregó que “[e]n los casos del reporte eventual, hay muy poco tiempo para gestionar todos los trámites que acarrearán un incremento o nueva tarifa (...) 3 días después de lanzada la oferta”.

COMCEL coincidió en las observaciones presentadas por la ANDI y Asomóvil; a su vez, agregó que la CRC debe eliminar el reporte eventual de tarifas toda vez que no ha tenido utilidad alguna pues dicha información se termina reportando igualmente de manera trimestral. Añadió que el nivel de detalle, la periodicidad eventual y trimestral, hacen que sea pertinente y necesaria su revisión y que para reportes de gran volumen la plataforma tenga la capacidad y robustez necesaria para recibir la información allegada.

COLOMBIA MÓVIL resaltó que extraña la mención a la manera en la que la CRC va a trabajar para que la información que actualmente se incluye en el SIUST se almacene de forma correcta. Advirtió como muy preocupante que dentro del último año ha tenido que atender más de 51 requerimientos de información no periódica y que, para el caso del Formato 1.2, el cual contiene más de 60 de campos, que involucran el detalle de la información de planes en el mercado móvil, la CRC solicitó parte de la información en el Requerimiento 2020-007. Esto, en su opinión, implica que “los datos reportados en el formato no están siendo útiles ni se está teniendo en cuenta para los análisis regulatorios”. Por esta razón, concluye “que dicha información y su carga deberían ser eliminadas”.

En suma, son diversos los comentarios de los agentes del sector en los que se evidencia las dificultades relacionadas con la cantidad de información solicitada a través del Formato 1.2 y lo complejo que resulta realizar el cargue de la información.

2. Justificación de la medida

Con el acto administrativo que pretende expedir la CRC, se busca modificar el Formato 1.2 “Tarifas y Suscriptores de Planes Individuales y Empaquetados” del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el objetivo de que en este solo se incluya el reporte con periodicidad trimestral de servicios de telecomunicaciones fijos, lo cual apareja la eliminación del reporte de información de los servicios de telecomunicaciones móviles y el reporte esporádico de tarifas para servicios fijos y móviles.

Es de resaltar que la modificación del Formato 1.2 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 se efectúa en el marco del proyecto “Revisión del Régimen de Reportes de Información”, dentro del cual, en aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN), se realizó la publicación del documento de formulación de problema para comentarios de los interesados

REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016	Cód. Proyecto: 2000-71-15	Página 6 de 8	
	Actualizado: 22/07/2020	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

del 7 de mayo de 2019 al 28 de mayo de 2019 en la página web de la CRC³. Con ocasión de las observaciones recibidas en la discusión sectorial y teniendo en consideración la expedición de la Ley 1978 de 2019, resultó necesario ajustar el árbol del problema y, bajo ese contexto, definir los objetivos para el proyecto, todo lo cual fue puesto en conocimiento de los interesados el 25 de noviembre de 2019⁴. De este modo, el acto administrativo para modificar el Formato 1.2 ha sido diseñado bajo criterios de mejora normativa como lo establece el último inciso del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Es de aclarar que si bien la CRC busca modificar el Formato 1.2 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 a fin de que en este únicamente se incluya el reporte de servicios de telecomunicaciones fijos, esta Comisión seguirá adelantando las actividades que sean necesarias para obtener la información asociada a los servicios de telecomunicaciones móviles y el reporte esporádico para servicios fijos y móviles, a través de métodos como el web scraping⁵; asimismo, en el marco del proyecto "Revisión del Régimen de Reportes de Información" se podrá incluir un nuevo reporte que busque solucionar las problemáticas identificadas por el sector y la CRC; y, finalmente, se podrá hacer uso de la facultad consagrada en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, a efectos de realizar reportes particulares de información. Lo descrito no obsta para que la CRC acuda a otros mecanismos de recolección de información si lo considera pertinente.

Dicho lo anterior, es de señalar que la medida propuesta en este documento se justifica, en primer lugar, en que el reporte de la información consignada en el Formato 1.2 se dificulta, de una parte, por la gran cantidad de datos que deben ser diligenciados y, adicionalmente, por las características de los archivos que deben ser cargados y las particularidades de la plataforma del SIUST.

En segundo lugar, debe considerarse que la metodología que se utilizó para realizar el Requerimiento 2020-007⁶ sirvió como parámetro para identificar mecanismos más idóneos de recolección de la información, diferentes a los establecidos en el Formato 1.2, puesto que la información sobre planes tarifarios incluida en este no genera la posibilidad de capturar datos que hagan factible que la Comisión tome decisiones regulatorias lo suficientemente soportadas.

OBJ:OBJ:OBJ:

Por último, vale mencionar que en el presente proyecto regulatorio no hay lugar a establecer medidas o reglas diferenciales que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o de difícil acceso o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas sociales al que hace referencia el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, toda vez que se trata de un proyecto regulatorio

³ CRC. Revisión del régimen de reportes de información: Documento de formulación del problema. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/190503%20Doc%20Formulaci%C3%B3n%20Problema_RRIP_publicaci%C3%B3n2.pdf.

⁴ CRC. Revisión del régimen de reportes de información: Árbol del problema y objetivos del proyecto. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/20191120-arbol-problema-objetivos-proyecto-RRI_AA_MD.pdf.

⁵ El web scraping es una técnica utilizada mediante programas de software para extraer información de sitios web.

⁶ Este requerimiento fue efectuado a todos los PRST móviles el 20 de abril de 2020.

REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016	Cód. Proyecto: 2000-71-15	Página 7 de 8	
	Actualizado: 22/07/2020	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

enfocado en modificar las reglas de reportes de información establecidas en el Formato 1.2 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, que aplica a todos los proveedores que prestan servicios fijos y móviles, sin ningún tipo de diferenciación.

3. Participación del sector

En atención al procedimiento establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, se publica el proyecto de resolución *"Por la cual se modifica el Formato 1.2. contenido en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016"*, junto con el presente documento soporte, los cuales son sometidos a consideración de los agentes interesados entre el 19 de agosto de 2020 y el 2 de septiembre de 2020. Los comentarios a la propuesta regulatoria serán recibidos a través del correo electrónico: proyecto_revision_reportes@crcom.gov.co.

REVISIÓN DEL FORMATO 1.2. DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016	Cód. Proyecto: 2000-71-15	Página 8 de 8	
	Actualizado: 22/07/2020	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			